

Serie documental: Expedientes para la tramitación de contratos mixtos

Nº Expediente: 14867/2019

Tipo documental: Informe

Asunto: Consulta Licitadores Cláusulas Pliego cláusulas Administrativas

En relación con el CONTRATO “Obras y servicios de mantenimiento y conservación de la red viaria provincial. Anualidad 2020-2021” actualmente en licitación, y relativo a las consultas efectuadas por empresas, relativas a la cláusula 6.4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas PCAP referente al rechazo de proposiciones en cuyo “Sobre oferta criterios juicio de valor” se incluyan datos o información sobre cualquier elemento de la oferta contractual cuya valoración proceda realizar mediante algún criterio evaluable de forma automática, el Director del área de Servicios e Infraestructuras emite el siguiente

INFORME

Habiendo examinado el contenido de la misma y la eventual contradicción que podría suscitar esta cláusula entre lo que se pide para valorar los criterios automáticos (cláusula 6.2.a.2) y los de juicio de valor (cláusula 6.2.b.1.2.2), y que podría interpretarse como eventual causa de rechazo de una proposición que desvelase la propiedad por parte del licitador de una planta de aglomerado en caliente, o la no propiedad y consiguiente subcontratación derivada de la presentación de una carta de compromiso

Se considera fundamental por parte de este Departamento de Carreteras la determinación, en los criterios de juicio de valor, de las plantas de aglomerado en caliente con las que el licitador se comprometa a ejecutar las obras, entendiendo que debe existir una acreditada garantía de que serán esas instalaciones y no otras, lo cual requiere que el licitador defina claramente en función de qué título o circunstancia se garantiza esa adscripción, a saber: o bien la propiedad, o bien la subcontratación garantizada mediante una carta de compromiso.

Esta garantía es especialmente importante en el caso de las plantas de aglomerado en caliente, que constituyen el medio material principal para la ejecución del contrato, el que requiere mayores garantías de disposición o adscripción, y el que en consonancia ha sido valorado con la máxima puntuación de entre todos los medios materiales ofertados (hasta 3 puntos).

Se entiende asimismo que esta información desvelada por los licitadores en el “Sobre oferta criterios juicio de valor” - que consideramos necesaria y procedente y ha sido además pedida explícitamente a los licitadores - estará por tanto “debidamente incluida” por los mismos en su oferta, y por



tanto su aparición en este sobre no puede ser entendida como causa de rechazo de la oferta, a tenor de lo que establece la cláusula 6.4.2 del PCAP, cuya aplicación se ha de circunscribir a *cualesquiera datos o informaciones **indebidamente incluidos** en este sobre permitieran averiguar, en la fase previa de evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la puntuación que obtendrá la oferta del mismo licitador por cualquiera de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.*

En resumen, los licitadores podrán manifestar en su “Sobre oferta criterios juicio de valor” la propiedad o la subcontratación garantizada mediante carta de compromiso de las plantas de aglomerado en caliente que propongan a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo que se les pide en la cláusula 6.2.b.1.2.2), y sin que esta información sea en ningún caso considerada como motivo de rechazo de las ofertas por aplicación de la cláusula 6.4.2 del PCAP.

Es todo cuanto tiene el deber de Informar para resolver las cuestiones planteadas

En la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DE ÁREA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS, Antonio
Medina García

